Sala de Casación Civil estableció la invalidez de letra de cambio por falta de lugar de emisión

En sentencia N° 137 del 19 de marzo de 2026, la Sala de Casación Civil declaró con lugar un recurso en un juicio de cobro de bolívares, en el que el fallo ratificó que la letra de cambio es un título solemne y autónomo que debe cumplir estrictamente con los requisitos del Artículo 410 del Código de Comercio. La Sala determinó que la omisión del lugar de emisión es un defecto insubsanable que le resta fuerza ejecutiva al documento, impidiendo que el acreedor pueda acudir a la vía ejecutiva para un embargo preventivo inmediato.

La Sala destacó en su decisión el principio de literalidad y autonomía de los títulos valores, estableciendo que estos deben «bastarse por sí mismos». Por tanto, no es lícito que el juzgador intente suplir la ausencia de datos esenciales mediante presunciones o pruebas externas al documento (como el lugar de residencia de las partes o el lugar de pago). Al faltar el lugar donde se suscribió la obligación, el instrumento pierde su naturaleza cambiaria y se convierte en un simple documento privado o «quirógrafo». Esto obliga al demandante a transitar por un juicio ordinario, perdiendo las ventajas procesales de celeridad y garantía que ofrece la acción ejecutiva mercantil.

Ver sentencia